



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 850013103003-2017-00009-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: DAFER Y B S.A.S Y CAMILO FAJARDO PINZÓN

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a corregir a solicitud de parte los autos fechados del 13 de febrero del año en curso mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretaron medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante.

CONSIDERACIONES

Mediante las providencias aludidas, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago y decretó medidas cautelares, no obstante de manera involuntaria se mencionó el nombre de la demandada como DAER Y B S.A.S. cuando la forma correcta es DAFER Y B S.A.S.

En atención a los precedentes expuestos en esta providencia se hace necesario corregir los autos calendados del 13 de febrero hogaño, en el sentido de aclarar que el nombre de la demanda es **DAFER Y B S.A.S.** En cuanto a la corrección de providencias el artículo 286 del C.G.P., dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Teniendo en cuenta lo anterior, se corregirá el nombre de la demandada en los autos fechados del 13 de febrero de 2017 aclarando que el mismo es **DAFER Y B S.A.S.** y no DAER Y B S.A.S. como erróneamente se indicó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, Casanare, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el nombre de la demanda es **DAFER Y B S.A.S.** y no DAER Y B S.A.S. como erróneamente se indicó en los autos fechados del 13 de febrero del 2017 y visto a folios 21 y 3 del cuaderno principal y de medidas cautelares, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 12 fijado el 23 de febrero de 2016 , a las siete de la mañana (7 a.m.).
ZULMA FERNANDA GARCÍA BERNAL Secretaria